

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 - 00277

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 468 del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **ILDEBRANDO MARTÍNEZ MATEUS** y **BLANCA ALIET SÁNCHEZ MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 39753187

1. Por la cantidad de **53217,3448 Unidades de Valor Real (UVR)** y que a la fecha en que se liquidó (08 de enero de 2020) equivale a la suma de **\$14410.357,60 m/cte.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el título arrimado como base del recaudo.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrita en el numeral primero, liquidados a la tasa pactada sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
3. Por la cantidad de **\$12440,21270** Unidades de valor Real (UVR) y que a la fecha en que se liquidó (8 de enero de 2020) equivale a la suma de **\$3.368.599,36 m/cte.**, por concepto de capital de diez (10) cuotas vencidas y no pagadas causadas entre el 05 de mayo de 2019 al 05 de febrero de 2020.
4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrita en el numeral 3, liquidados a la tasa pactada sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota en mora y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

5. Por los intereses corrientes y/o de plazo causados sobre las diez (10) cuotas en mora, liquidados a la tasa pactada sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde el 05 de mayo de 2019 al 05 de febrero de 2020.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (artículo. 442 *ibídem*).

DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

RECONOCESE personería ADJETIVA a la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO (inscrita en la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA), quien actúa según poder especial otorgado por la Sociedad SERFELIN BPO&O ZONA FRANCA S.A.S., sociedad que obra a su vez como apoderada judicial de la demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según Escritura Publica No. 0156 del 31 de enero de 2019, conforme los términos y efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

9900

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>029</u></p> <p>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
--